

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 202100305

12/09/2022 Al despacho de la señora Juez, el presente proceso por cuanto fue notificado el auto por estado, pero la fecha del auto quedo con fecha 9 de septiembre de 2021, por lo tanto, se hace necesario corregir la fecha. Sírvase proveer.

El secretario,

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se corrige el auto anterior, en relación con la fecha, la cual corresponde al año 2022 y no 2021 como quedo anotado en dicha providencia, por lo tanto, para todos los efectos es septiembre de 2022 y se dispone notificar la providencia nuevamente, así:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA CAMILA TORRES MONTAÑO identificada C.C. 1.076.662.798 de Ubaté y T.P. 322.599 del C.S. de la J, como apoderada de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 19.

Solicita por la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA la ejecución de la providencia que condenó a la demandante MARTHA BIBIANA BERNAL RODRÍGUEZ por las costas proceso ordinario, según documento digital 19), para resolver lo anterior, tenemos que debemos acudir a todos los fundamentos jurídicos y facticos establecidos en el auto del 18 de agosto de 2021 documento digital 07, por lo tanto, se emite mandamiento ejecutivo de pago.

Las solicitudes de medidas cautelares se niegan por cuanto no se estableció o se determinó el bien a afectar, se niegan los oficios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, y en contra de MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$50.000.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020).

TERCERO: SE NIEGAN las medidas cautelares, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444f991f2d08d539ecb00aecbb69c068c055a870518306ca62211c9bd4d1216c**

Documento generado en 12/09/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>